

(05 JUN 2024)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica 008 de 2020 que reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República y se deroga la Resolución 011 de 2023”

LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 04 de 2019 y en los artículos 2°, 5° y 17, numerales 2° y 5° y 12, del Decreto Ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, señala que «La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años. (...)»

Que el artículo 2° del Decreto Ley 272 de 2000, modificado por el artículo 156 del Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, señala en el artículo 2: «Ámbito de competencia. Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley».

Que el artículo 5° del Decreto Ley 272 de 2000, establece que es función de la Auditoría General de la República: «Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este Decreto.»

Que el artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, entre otras funciones del Auditor General de la República, establece las siguientes: «(...) 2. Prescribir los métodos y la forma en que sus vigilados deben rendir cuentas y determinar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados, entre otros, que deberán aplicarse para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y para la evaluación del control fiscal interno. (...) 5. Solicitar con carácter obligatorio información relevante para el ejercicio de sus funciones a las entidades sometidas a su vigilancia. (...) 12. Ejercer la vigilancia y control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías.» – numeral 12 modificado por el artículo 158 del Decreto Ley 403 de 2020.

Que, con fundamento en lo anterior, la Auditoría General de la República reglamentó la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República a través de la expedición de la Resolución Orgánica 008 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 002 de 2022 y la Resolución Orgánica 001 de 2023.

Que, para la Auditoría General de la República es claro que la Contraloría General de la República en virtud del proceso de interoperabilidad requería un tiempo para realizar los cambios internos necesarios para la validación y consolidación de la información y así rendir los demás formatos que no son objeto de interoperabilidad.

Que, en consecuencia, la AGR modificó en lo pertinente la Resolución Orgánica 008 de 2020, por la cual se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República, en lo

que corresponde a la Contraloría General de la República y expidió la Resolución Orgánica 011 de 2023, en la que se estableció como plazo máximo de rendición de la cuenta de la vigencia 2023 el 30 de junio de 2024.

Que, el Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República mediante el radicado 2024EE0099649 de fecha 28 de mayo de 2024, solicitó modificar el término para la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2023, establecido en la Resolución 011 de 2023, fundamentada en el fallo de la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-138 de 2024, por el cual se resuelve entre otros (sic)...: «Ordenar al Congreso de la República rehacer, a la mayor brevedad posible, el proceso de elección del Contralor General de la República a partir de la elaboración de la lista e diez elegibles...», situación que origina una transitoriedad de cambio de representante legal, impactando el cumplimiento del término establecido en la referida Resolución Orgánica 011 de 2023, impidiendo que para ese momento se conozca quien será el representante legal de la entidad y por ende quien debe tramitar la firma digital para formalizar dicha rendición de cuenta.

Que, analizada la solicitud y con fundamento en la decisión de la Corte Constitucional, el Congreso de la República de Colombia diseñó un nuevo cronograma para la elección de Contralor General de la República, el cual fue avalado por los presidentes de las dos Corporaciones tanto de Senado como de Cámara de Representantes, en el cual se fijó como fecha de elección el 12 de junio de 2024, motivo por el cual la AGR decide responder favorablemente la solicitud y modificar el plazo establecido en la Resolución Orgánica 011 de 2023 para la rendición de la cuenta de la CGR.

Que, en mérito de lo expuesto, la Auditora General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un párrafo en el artículo 11 de la Resolución Orgánica 008 de 2020, con el siguiente texto:

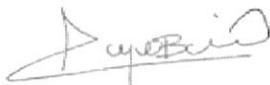
«**Parágrafo único transitorio.** La Contraloría General de la República deberá rendir la cuenta anual consolidada de la vigencia 2023 en el SIA Misional, a más tardar el 15 de julio de 2024.»

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, adiciona el artículo 11° de la Resolución Orgánica 008 de 2020 y deroga la Resolución Orgánica 011 de 2023, expedidas por la Auditoría General de la República.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

05 JUN 2024



MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Auditora General de la República

	NOMBRE - CARGO
Proyectado por:	Gustavo Adolfo Escudero Aranda, Asesor del Despacho
Revisado por:	Roque Luis Conrado Imitola, Director de la Oficina Jurídica
Aprobado por:	Diego Fernando Uribe Velásquez, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal
Los funcionarios y contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	